

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

(Contiguación: Véase B. O. udm. 74)

##### CAPITULO IV

De los organismos integrados e incorporados en el seno de la Hermandad

Art. 44. Las Hermandades Sindicales, una vez reconocidas como Corporaciones de Derecho Público, encuadradas en los Sindicatos Verticales del Movimiento, integrarán o incorporarán cuantas Entidades y Asociaciones de carácter económico, profesional o de representación de intereses agrícolas, ganaderos y forestales existan o se creen dentro del territorio de su jurisdicción sindical, en las condiciones y circunstancias establecidas en el Decreto de 17 de julio de 1944.

Art. 45. A tenor de lo dispuesto en el citado Decreto, se integrarán o incorporarán a la Hermandad las entidades siguientes:

- Cooperativas del Campo.
- Grupos Sindicales de Colonización.
- Comunidades de Labradores.
- Sindicatos de Policía Rural.
- Comunidades de Regantes.
- Diputaciones de Aguas.
- Sindicatos de Riegos.
- Sindicatos Agrícolas.
- Juntas de Fomento Pecuario.
- Juntas Locales Agrícolas.
- Juntas Locales de Información Agrícola.
- Juntas Locales de Crédito Agrícola.

m) Juntas Locales de Precios de Productos Agrícolas.

n) Junta Local Pericial del Catastro.

o) Entidades mencionadas en el artículo 7.º del mismo Decreto que no estén comprendidas en los apartados anteriores.

Art. 46. Cuando la jurisdicción territorial de cualquiera de los Organismos o Entidades mencionados en el artículo anterior se extienda a la correspondiente a más de una Hermandad Sindical, la integración o incorporación podrá efectuarse en la siguiente forma:

a) En la Hermandad Sindical de la localidad donde las Cofradías, Entidades u Organismos estén domiciliados o resida su Organismo directivo principal.

b) En una Hermandad Sindical de localidad diferente a aquella en que estén domiciliadas, cuando así se acuerde por la mayoría de los asociados, en cuanto no contrarie el superior interés sindical.

c) En la Hermandad Sindical que abarque mayor número de los miembros de la Entidad u Organismo que se incorpore o integre.

d) En las Hermandades Comarcales, si se trata de Asociaciones de ámbito local, o en la provincial, si dicho ámbito es comarcal.

Art. 47. Sin perjuicio de respetar la voluntad de los asociados, compete al Delegado Sindical Provincial determinar la forma de integración o incorporación, conforme se previene en este capítulo y en las disposiciones transitorias de organización del actual Reglamento.

Art. 48. La integración y traspaso de funciones y patrimonio se efectuará conforme a lo ordenado en las disposiciones transitorias de organización del presente Reglamento, reconociéndose especialmente en todos los casos, facultad a las Hermandades para fiscalizar todas las actuaciones de tipo administrativo de los organismos locales cuyas funciones se recogen, y que sean anteriores a la fecha de la respectiva incorporación.

Art. 49. En cuanto a los miembros, la incorporación o integración de la Entidad u Organismo en una Hermandad Sindical supondrá la incorporación automática de aquéllos a la Hermandad a cuya jurisdicción territorial pertenezca el lugar del domicilio de cada uno de ellos.

#### *Instituciones Cooperativas*

Art. 50. Las Cooperativas del Campo, legalmente establecidas, que posean patrimonio propio adscrito al cumplimiento de sus funciones específicas y estén debidamente inscritas en el Registro correspondiente se incorporarán a la Hermandad Sindical válidamente creada en el término de su respectiva jurisdicción y constituirán un organismo de ésta, a cuya disciplina estarán sujetas.

Art. 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cooperativas, una vez efectuada su incorporación a la Hermandad correspondiente, conservarán su patrimonio, administración autónoma y la personalidad jurídica propia y capacidad que precisen para el cumplimiento de sus fines característicos, en las condiciones y con los requisitos que establece la Ley de 2 de enero de 1942 y Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

#### *Comunidades de Labradores*

Art. 52. Conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 17 de julio de 1944, las Hermandades Sindicales asumen el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Sindicatos de Policía Rural, representativos de las Comunidades de Labradores que actualmente existan al amparo de lo que previenen la Ley de 8 de julio de 1898 y el Reglamento para su aplicación, de 23 de febrero de 1906.

Art. 53. Los recursos ordinarios y extraordinarios de que disponga la Comunidad de Labradores serán entregados a la Hermandad y destinados precisamente a cubrir las atenciones y obligaciones corrientes y pendientes del respectivo presupuesto para que fueron votados aquéllos.

El remanente, si lo hubiere, se afectará al sostenimiento de la Hermandad a resultas del ejercicio económico en curso conforme se dispone en el capítulo VIII del presente Reglamento, sobre Régimen de ingresos y gastos de las Hermandades Sindicales.

Art. 54. Los bienes, fondos y cualquier otro recurso patrimonial de la Comunidad de Labradores sobre los que tengan sus actuales afiliados algún derecho o participación por cualquier título legítimo, conservarán su actual dedicación y afectación al propio fin, con el mismo sistema de administración y contabilización, hasta que la Delegación Sindical Provincial, debidamente autorizada, provea lo más conveniente, guardando siempre respeto a los intereses patrimoniales privados.

Las sugerencias sobre tales bienes, formuladas por los interesados y que no se opongan ni lesionen el interés general colectivo o el mejor servicio sindical, serán aceptadas con las necesarias formalidades y garantías.

Art. 55. Efectuada la integración de una Comunidad de Labradores en el seno de una Hermandad Sindical, todas las atribuciones, derechos, competencia y deberes atribuidos a aquéllas por las disposiciones vigentes serán ejercidas por la Hermandad sustituyente.

En consecuencia, la Ley de 8 de julio de 1898, su Reglamento de 23 de febrero de 1906, Ley de 21 de mayo de 1908 y Ley de 29 de junio de 1911 y demás disposiciones concordantes se entenderán aplicables, sustituyendo las palabras "Comunidad de Labradores" por "Hermandad Sindical de..."; "Sindicatos", por "Organos de la Hermandad" y "Jurado de la Comunidad" por "Jurado de la Hermandad Sindical".

Art. 56. Las Hermandades Sindicales, desde el momento que integren una Comunidad de Labradores, se subrogarán expresamente en las funciones que el Sindicato repre-

sentativo de ésta realice específicamente en relación con lo establecido en los artículos 12, de la Ley de 8 de julio de 1898, y 11 y 52 de su Reglamento, de 23 de febrero de 1906, y en las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 27 de junio de 1932, sobre competencia de atribuciones municipales.

Art. 57. En los términos municipales en que no estuviere legalmente constituido el Sindicato de Policía Rural representativo de la Comunidad de Labradores, traspasará el Ayuntamiento las funciones a que alude el artículo anterior a la Hermandad Sindical una vez esté válidamente reconocida.

A tal efecto, el Delegado Sindical Provincial se dirigirá de oficio al Gobierno Civil, solicitando el traspaso aludido, que se efectuará con la solemnidad necesaria, ante un representante de esta Autoridad y levantándose acta, de la que se librarán copias, aplicándose por analogía lo dispuesto sobre Cooperativas y haciéndose constar expresamente los elementos que el Ayuntamiento posea para la realización de los servicios y traspaso a la Hermandad.

#### *Sindicatos Agrícolas*

Art. 58. Las operaciones que deban practicarse en relación con los Sindicatos Agrícolas acogidos a la Ley de 28 de enero de 1906, se realizarán por el procedimiento que establecen las disposiciones transitorias del presente Reglamento, sin perjuicio de las funciones y atribuciones encomendadas a la Comisión Liquidadora de la C. O. N. C. A. por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1941 para aplicación de la Ley de 2 de septiembre del mismo año, debiéndose establecer la oportuna coordinación de las gestiones respectivas.

Art. 59. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de 2 de septiembre de 1941, gozarán las Hermandades Sindicales de todos los beneficios atribuidos a los Sindicatos Agrícolas por la Ley de 28 de enero de 1906 en razón a que las funciones que los mismos desempeñaban quedan encomendadas a las Hermandades.

#### *Juntas Locales Agropecuarias*

Art. 60. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de julio de 1944, las Juntas Locales relacionadas en los apartados i), j), k), l), m) y n) del artículo 45, serán integradas en las Hermandades Sindicales desde el momento de la válida constitución de éstas, y las funciones que venían desempeñando serán actuadas por la Junta que al efecto se cree en el seno de la Hermandad, conforme previenen el artículo 62 y concordantes del presente Reglamento.

Art. 61. A los efectos del artículo que antecede, se distinguirán en la esfera local dos casos:

a) Localidades en que están constituidas y en funcionamiento las Juntas Locales de referencia.

b) Localidades en que no funcionan dichas Juntas, en cuyo caso no podrán crearse en lo sucesivo, sino que la Hermandad del término asumirá directamente desde esta misma fecha las funciones respectivas.

Art. 62. En el seno de la Sección Económica de las Hermandades se constituirá una Junta Sindical Agropecuaria, especialmente dedicada a actuar las funciones encomendadas a aquéllas en el artículo 60 del presente Reglamento.

La Junta Sindical Agropecuaria estará constituida del modo siguiente:

a) El Jefe de la Hermandad, que actuará como Presidente, y como Vocales, los siguientes:

b) Un Concejal del Ayuntamiento, designado por el Alcalde.

c) El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o un Delegado de Servicio, nombrado por aquél.

- d) Un Médico titular.
- e) Un Maestro nacional.
- f) Tres agricultores que sean a la vez ganaderos.

El Médico titular y el Maestro nacional serán propuestos por el Jefe de la Hermandad y nombrados por el Delegado Sindical Provincial.

Los tres Vocales agricultores serán nombrados por el Delegado Sindical Provincial, a cuyo efecto la Asamblea Plenaria de la Hermandad deberá proponer una terna para cada uno, teniendo en cuenta lo que sigue:

Uno de los agricultores deberá pertenecer al primer tercio de la escala de contribuyentes.

El segundo de los agricultores deberá estar clasificado en el tercio medio de la escala y el tercer agricultor deberá ser un jefe de familia campesina.

De los dos primeros agricultores mencionados, uno de ellos deberá ser además cultivador directo y el segundo arrendatario o aparcerero.

Siempre que se cumplan las condiciones que anteceden, la Asamblea plenaria, al formular las ternas de referencia, podrá incluir a labradores que hayan resultado elegidos para formar parte de las Juntas Sindicales del Grupo de la Sección Económica.

Actuará de Secretario de la Junta el Maestro nacional o el Médico titular, según decida el Prohombre.

Art. 63. En las Hermandades Comarcales, la Junta Agropecuaria organizada en el seno de la Sección Económica de aquélla, tendrá la composición siguiente:

- a) El Jefe de la Hermandad Comarcal, que actuará como Presidente. Y como Vocales:
  - b) Un Concejal del Ayuntamiento de la cabecera de la comarca.
  - c) El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la cabecera de la comarca, o un Delegado de Servicio nombrado por aquél.
  - d) Un Médico titular de la misma cabecera nombrando por el Prohombre a propuesta de la Asamblea Plenaria.
  - e) Un Maestro nacional de la cabecera de la comarca, nombrado como se dispone para el Médico titular.

f) Tres agricultores que sean a su vez ganaderos, designados de entre los que ejerzan el cargo en las Juntas Agropecuarias de las Hermandades Locales del término por el procedimiento de elección de segundo grado previsto en las disposiciones vigentes.

Actuará de Secretario de la Junta el Médico titular o el Maestro nacional, según decida el Prohombre, y se aplicará en general, por analogía, lo dispuesto en el artículo 62.

Art. 64. Cuando la índole de las funciones y problemas a tratar por la Junta Agropecuaria de la Hermandad así lo aconsejen, se ampliará la composición de aquélla en la forma siguiente:

- a) Para asuntos ganaderos, se agregarán dos Vocales asesores que sean ganaderos o agricultores eminentemente ganaderos, los que actuarán con voz, pero sin voto.
- b) Para asuntos agrícolas, se agregarán dos asesores que habrán de ser agricultores especializados en el problema concreto de que se trate en cada caso, los que actuarán con voz, pero sin voto.

En ambos casos asistirán, también, con voz, pero sin voto, un Veterinario, y un Perito agrícola, y, donde éste último no fuera posible, un práctico del lugar, designados todos ellos por el Jefe de la Hermandad.

Los Vocales agricultores y ganaderos serán designados, en lo posible, de entre los que formen las Juntas de los Grupos Económicos de la Hermandad.

Art. 65. Los recursos fijados por la legislación vigente para sostenimiento de las Juntas Locales serán percibidos en lo sucesivo por la Hermandad y quedarán afectos a los fines encomendados a la misma.

Art. 66. En cuanto a los fondos obtenidos por imposición de sanciones, regirá provisionalmente lo dispuesto sobre la materia, así como lo referente a trámite de recursos y sistema de procedimientos; pero la Delegación Nacional de Sindicatos, por conducto de Secretaría General del Movimiento, propondrá la oportuna reforma de la legislación vigente, a fin de regularizar y unificar el régimen patrimonial económico-administrativo de las Hermandades Sindicales, a los efectos establecidos en el presente Reglamento.

#### Comunidad de Regantes

Art. 67. Conforme a lo ordenado en el artículo 6.º del Decreto de 17 de julio de 1944, quedan incorporadas también a las Hermandades Sindicales del Campo, a medida que éstas queden válidamente constituidas, las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riego e instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos.

Las Entidades incorporadas conservarán para sí cuantas funciones, facultades, derechos y obligaciones determina el capítulo 13 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1869, incluso su dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas a través de los Sindicatos, en cuanto se relacione con las misiones que aquél les tiene encomendadas.

Art. 68. En aquellas provincias donde existan Comunidades de Regantes, deberán estar éstas, a su vez, adecuadamente representadas en las Hermandades Sindicales Provinciales.

Recíprocamente, y de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1926, la Hermandad Provincial solicitará la representación adecuada en la Confederación Hidrográfica del río que discurre por la provincia, en cuanto esté aquélla organizada o en vías de constitución, teniéndose en cuenta a tales efectos lo dispuesto en los Decretos de 21 y 24 de mayo y 26 de julio de 1934 y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

Art. 69. En aquellas provincias donde no exista organizada una Confederación Hidrográfica o no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de cualquiera de las Confederaciones, aludidas en el artículo 68, la Hermandad Sindical Provincial establecerá contacto con la Jefatura de Obras Públicas a los efectos de estudiar lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto-Ley de 27 de julio de 1928 en relación con el Decreto-Ley de 19 de abril de 1929 sobre obras de regulación y aprovechamiento del río y cooperación del Estado a los usuarios industriales.

#### Grupos Sindicales de Colonización

Art. 70. Los Grupos Sindicales de Colonización, agrupaciones de productores dotados de capital propio afecto al cumplimiento de fines específicos, se incorporarán a la Hermandad bajo su disciplina, conservando su patrimonio, propio y personalidad jurídica independiente, de forma análoga a las establecidas para las Asociaciones cooperativas.

#### Organismos diversos

Art. 71. Conforme a la clasificación efectuada en el artículo 44 del presente Reglamento en concordancia con el artículo 7.º del Decreto de 17 de julio de 1944, las entidades de carácter representativo y tutelar de intereses colectivos económico-sociales agrarios, que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de dicha disposición, habrán de ser integradas en las Hermandades Sindicales.

Art. 72. Quedan igualmente comprendidas en los efectos de los artículos anteriores las Organizaciones creadas por los Departamentos ministeriales para colaborar en la resolución de problemas concretos, con carácter transitorio,

especialmente las Juntas Locales para la fijación del precio de la aceituna, las Juntas Locales de Recursos y demás Organismos semejantes.

La Delegación Nacional de Sindicatos propondrá en cada caso, por medio de la Secretaría General del Movimiento, lo que mejor proceda al efecto.

#### CAPITULO V

##### *Estructura y organización de la Hermandad*

Art. 73. La Hermandad Sindical está compuesta por los siguientes órganos:

- 1.º Asamblea plenaria.
- 2.º Jefe de la Hermandad o Prohombre.
- 3.º Cabildo Sindical.
- 4.º Secretario-Contador.
- 5.º Secciones.
- 6.º Tribunal Jurado.
- 7.º Juntas directivas de los organismos incorporados a la Hermandad.

##### *La Asamblea plenaria*

Art. 74. La reunión de todos los miembros activos de la Hermandad y representaciones de las Juntas de Jurados o, en su caso, de las categorías profesionales de las Empresas, constituye la Junta general o Asamblea plenaria de la misma, que entenderá y resolverá acerca de todas las cuestiones de interés general y excepcional importancia que afectan a la Hermandad y se le atribuyan por las normas vigentes.

Art. 75. Las facultades de la Asamblea plenaria son plenas para decidir y resolver en todos los asuntos de su conocimiento, quedando sometidos a sus acuerdos el Jefe de la Hermandad y demás órganos de acción de la misma.

Art. 76. Son funciones de la competencia de la Asamblea plenaria:

- a) Efectuar la elección de las Jerarquías de la Hermandad que sean elegibles por sufragio directo; de los Vocales suplentes del Cabildo y del Tribunal Jurado de aquella.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos generales de gastos e ingresos que anualmente han de ser redactados y la oportuna revisión de cuentas a la terminación del ejercicio.
- c) Acordar la imposición de derramas con carácter general cuando no bastasen los recursos del presupuesto aprobado para cubrir los gastos de la Hermandad, o fuese necesario formular presupuesto extraordinario para nuevas atenciones.
- d) Aprobar el proyecto de la Ordenanza general de la Hermandad, como trámite previo para su remisión al Mando Sindical y conocer toda propuesta de modificación sustancial de la misma.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por la Hermandad.
- f) Pronunciarse sobre cuestiones que le someta el Cabildo, especialmente sobre adopción de medidas y desarrollo de proyectos para el futuro en asuntos que afecten al porvenir y gobierno de la Hermandad.
- g) Autorizar los proyectos de acción asistencial y la distribución de subsidios o socorros en casos extraordinarios en que hayan de ser invertidas sumas de consideración para el patrimonio de la Hermandad.
- h) Reunirse y deliberar cuando el Delegado sindical provincial lo disponga expresamente para tratar asuntos graves que afecten a los intereses de Hermandades vecinas (problemas de riego, medidas en casos de inundación o de plaga, etc.).

(Continuará)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.550

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Debiendo continuarse en esta provincia por el personal del Instituto Geográfico y Catastral que a continuación se relaciona trabajos de campo de nivelaciones de precisión, que, como todos los encomendados a la Dirección General de dicho Instituto, son considerados de utilidad pública, encarezco a todas las Autoridades y funcionarios de la provincia dependientes de la mía que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que antes al contrario presten al personal encargado de realizarlos los auxilios precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 3 de abril de 1945.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

#### *Personal que se cita*

Ingeniero Jefe de la Brigada: D. José-María Gil Lasantas.

Topógrafos: D. Angel Maté Pedroche, D. Santiago Aranda Sánchez, D. Francisco Giménez Palomino, D. Joaquín Casas Vierna y D. Ramón Borús Sempere.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.520

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

*Relación de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre de 1944 por falta de pago del canon de superficie y cuya rehabilitación no ha sido solicitada:*

Nombre de la mina: «Incertidumbre».

Término en que radica: Mequinenza.

Nombre del propietario: Abundio Lorente Crespo.

Canon anual: 338'10 pesetas.

Nombre de la mina: «Paquita».

Término en que radica: Nonaspe.

Nombre del propietario: Joaquín Barberán Borraz.

Canon anual: 162'72 pesetas.

Nombre de la mina: «Amelia».

Término en que radica: Torrijo de la Cañada.

Nombre del propietario: Mariano Ibáñez Santos.

Canon anual: 248'40 pesetas.

Nombre de la mina: «Mari-Sol».

Término en que radica: Torrijo de la Cañada.

Nombre del propietario: Teodoro Liria.

Canon anual: 165'60 pesetas.

Nombre de la mina: «La Fortuna».

Término en que radica: Torrijo de la Cañada.

Nombre del propietario: Damián Ciria San Miguel.

Canon anual: 165'60 pesetas.

Y para que conste, y en cumplimiento del art. 1.º del Real Decreto de 21 de enero de 1928, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en Zaragoza a 21 de marzo de 1945.—Basíldes Marcos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.504

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

## Negociado de Industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Centro Agrícola R.....	Sástago	Café	1936	72'94
Presentación Blasco.....	>	Abacería	>	44'40
Pablo Enfedaque.....	>	Zapatero	>	31'72
Timoteo Enfedaque.....	>	Albadero	>	15'86
Vicente Enfedaque.....	>	Carretero	>	31'72
Luis Escribá.....	>	Fábrica de aceites	>	133'23
Urbano Fando.....	>	Horno teja	>	38'06
El mismo.....	>	Carnicería	>	72'94
Joaquín Ferruz.....	>	Albadero	>	31'72
Cristóbal Ferruz.....	>	Comestibles	>	72'94
Estanislao Galindo.....	>	Ferretería	>	295
Manuel Galindo.....	>	Sierra	>	39'26
El mismo.....	>	Carretero	>	31'72
Francisco Galindo.....	>	Café	>	36'47
Angel Garin.....	>	Carretero	>	31'72
Casimiro Guallar.....	>	>	>	72'94
El mismo.....	>	Comestibles	>	13'48
Mariano Híjar.....	>	Horno	>	93'58
José Híjar.....	>	Fabrica gaseosas	>	266'44
Santiago Minguillón.....	>	Tejidos	>	72'94
Felipe Morer.....	>	Comestibles	>	31'72
Angel Piñol.....	>	>	>	72'94
Pedro Zapater.....	>	Médico	>	94'36
Ramón Portolés.....	>	Comestibles	>	36'47
Jorge Pueyo.....	>	Cobro letras	>	63'44
José Serrano.....	>	Abacería	>	44'42
Rafael Lecha Cañardo.....	Nonaspe	Carnicería	>	49'92
Miguel Maza Giner.....	>	>	>	49'92
Pedro Suñer Andrea.....	>	Comestibles	>	24'96
Isidro Suñer.....	>	>	>	49'92
Daniel Ráfales Roc.....	>	Café	>	49'90
Joaquín Llop Moreno.....	>	Taberna	>	47'14
Francisco Pelliza Laporta.....	>	Venta pan	>	27'47
Juan M. Algar Repollés.....	>	Veterinario	>	52'68
Sebastián Sícola D.....	>	Cubero	>	22'18
Luis Albiac Salvador.....	>	Herrero	>	22'20
Daniel Freixa Roc.....	>	Café	>	74'88
Centro Republicano.....	>	>	>	73'48
Angel Albiac Salvador.....	>	Cepilladora	>	69'38
El mismo.....	>	Carpintero	>	22'12
Catalina Arbiol Roca.....	Mequinenza	Papel	>	38'06
Antonio Berge Sanjuán.....	>	Bodegón	>	38'06
José Carbonell Cabrerizo.....	>	Sastre	>	31'72
Julio Catalán Roca.....	>	Alpargatero	>	15'86
Josefa Fe Grau.....	>	Café	>	109'44
Antonio Fe Pardinilla.....	>	Tejidos	>	266'44
Antonio Jodra Segarra.....	>	Bodegón	>	38'06
Primitivo Moler Trillo.....	>	Sastre	>	31'72
José Moré Metiergo.....	>	Herrería	>	120'54
Ramón Perramón.....	>	Café	>	72'96
Gerardo Perdure Ibarz.....	>	>	>	109'44
Juan Villa Siso.....	>	Albadero	>	31'72
Ricardo Abello Pablo.....	Fayón	Café	>	57'10
Antonio Pradas Pueyo.....	>	Veterinario	>	60'28

NOMBRES	PUEBLO	INDUSTRIA	AÑO	Importe del debito Pesetas
Federico Solé Roca.....	>	Barbería	1936	25'38
Manuel Gavín.....	Chiprana	Café	>	57'10
Pedro Gracia Gracia.....	>	Practicante	>	38'08
El mismo.....	>	Comadrón	>	22'22
Fermin Ramia Monterde.....	>	Abacería	>	38'06
Jacinto Novales Pallarés.....	>	Café	>	57'10
Marcos Martínez Novales.....	>	Abacería	>	19'03
Fermin Ramia Monterde.....	>	Carnicería	>	57'10
Sindicato Agrícola.....	>	Café	>	57'10
Eusebio Palacios Lorda.....	Cinco Olivas	Comestibles	>	50'68
Jesús Troles Escobedo.....	>	>	>	50'68
José Gracia Piñol.....	>	>	>	50'68
Teresa Agustí.....	Caspe	>	1943	117'52
Mamés García Bendicho.....	Sástago	Gaseosas	>	78'20
Josefa Casanova Serrano.....	>	Trapos	>	35'65
Juan Yagüe Conde.....	>	Horchatería	>	142'60
Alejandro Ordovás.....	>	Ropavejero	>	35'65
José Serrano Mayayo.....	>	Transportes	>	119'60
Antonia Pallás Zapater.....	Maella	Expendeduría frutas	>	316'80
Juan Roch Vicente.....	>	Frutas	>	63'80
Andrés Timoneda.....	>	Sastre	>	88
Emiliano Lozano.....	Escatrón	Taberna	>	82'80
Luis Colás Gracia.....	>	Amasadora	>	129'37
Antonio Adell.....	>	>	>	73'60
Lorenzo Martín López.....	>	>	>	254
Juan Yagüe Conde.....	Sástago	Horchatería	1942	316'80
Antonio Pallás Zapater.....	Maella	Expendeduría frutas	>	72'32
Luis Albiac Salvador.....	Nonaspe	Herrero	>	55'20
Claudio Andos.....	Magallón	Horno	1941	138
El mismo.....	>	Amasadora	>	72'32
Luis Albiac Salvador.....	Nonaspe	Herrero	1943	241'50
Bernardino Riera García.....	Magallón	Aguardientes	1942	287'75
Claudio Andía Sancho.....	>	Fábrica de pan	>	94'60
Fernando Uriz Machina.....	Fuendetodos	Café	1943	320'91
Viuda de Ramón Bello Vidal.....	Belchite	Ultramarinos	>	165'60
Francisco Aznar Quiroga.....	Epila	>	>	630'20
Jacinto Sebastián García.....	>	>	>	165'60
Santiago Soria Filera.....	>	>	>	163'36
Juan Noguera Barceló.....	Alfamén	Médico	1940	233'45
Francisco de Asís Martí.....	La Almunia	Abogado	1932	18'40
Juan Antonio Vatalletas.....	Cabañas	Zapatero	1943	32'77
Lorenzo Muela López.....	Almonacid de la Sierra	Abacería	>	101'20
Anselmo Espligares Pedrosa.....	Plasencia de Jalón	Leche	>	72'32
Antonio Sanjuán.....	Pinseque	>	>	67'80
Arrendatario Macelo.....	>	>	>	108'48
José Bozal de Mata.....	Novallas	>	>	99'44
El mismo.....	>	>	>	90'80
Eusebio Val Ochoa.....	Añón	Pescados	1944	54'24
José Bozal de Mata.....	Novallas	>	1942	27'12
El mismo.....	>	>	>	24'86
El mismo.....	>	>	>	96'80
Viuda de Basilio Pérez Romanos.....	Añón	>	>	

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que deben eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 26 de marzo de 1945.—El Administrador, Basilio Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.549

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 21 de marzo pasado, acordó hacer unos suplementos de crédito al presupuesto ordinario del año 1945 por valor de 328.249'87 pesetas y habilitaciones de crédito al mismo presupuesto por un importe de pesetas 449.058'78 para las atenciones que, en dictamen favorablemente sancionado, constan con cargo a las 777.308'65 pesetas que se han desglosado del inicial presupuesto extraordinario de 1.944.848'65 pesetas que se había formado con el sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1943.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de abril de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 1.537

## Jefatura Superior de Policia de Zaragoza

*Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de marzo de 1945:*

## Día 1

684. Caselas. — Miguel Lagunas Gómez.  
685. Tierga. — Marcos Sanmartín Pérez.  
686. Brea de Aragón. — Félix Abad Martínez.

## Día 3

687. Peñaflo. — Ciro Gracia Alcaya.  
688. Riela. — Andrés Guzmán Cebrián.  
689. Peñaflo. — Miguel Naval Tirado.  
690. Zaragoza. — Santiago Casas Miguel.  
691. Noyallas. — Pablo Vázquez Crespo.  
692. Juslibol. — Cándido Ferruz Castán.  
693. Movera. — Julián Loscertales Gochicoa.  
694. Bujaraloz. — Abundio Rozas Solano.

## Día 5

695. Utebo. — Francisco Traşobares Andrés.  
696. Monzalbarba. — Ramón Modrego Becerra.  
697. Rueda de Jalón. — Eusebio Caudepón Mareca.  
698. Utebo. — Eduardo Artazos Moliner.

## Día 6

699. Garrapinillos. — Desiderio Cristóbal Morón.  
700. El Frasnó. — José María Francia Cubero.  
701. Calmarza. — Juan de la Riva Fouruge.  
702. Idem. — José Téllez Cortés.  
703. El Frasnó. — Martín Jiménez Ciria.  
704. Torralba de los Frailes. — Gregorio Rodríguez Arcos.

705. Piedratajada. — Pedro Gil Peire.  
706. Sos del Rey Católico. — Amado Espatolero Sangorrín.

## Día 7

707. Garrapinillos. — Mariano Gay Lardiés.  
708. Erla. — Germán Lasierra Pérez.  
709. Pina de Ebro. — Dionisio Portolés Salvador.  
710. Valtorres. — Aniceto Hernando Sebastián.  
711. Tauste. — Miguel Grau Muniesa.  
712. Calatorao. — José Carnicero Guerrero.  
713. Fuendejalón. — Angel Labarta Lahuerta.  
714. Riela. — Enrique Bermúdez Ibáñez.  
715. Erla. — Francisco Martínez Mainar.  
716. Idem. — Lorenzo Bandrés Ungría.  
717. Remolinos. — Manuel Valenzuela Laborda.  
718. Montañana. — Angel Vivas Giral.  
719. Mallén. — Florentín Longás González.  
720. Bulbuenta. — Faustino Giménez Crespo.  
721. Farasdués. — Lambertó Aisa Castillo.  
722. Sos del Rey Católico. — Juan Samitier Lobera.

## Día 8

723. Zaragoza. — Bruno García Murillo.  
724. Santa Isabel. — Esteban Gil Lahoz.  
725. Nonaspe. — Santiago Franc Vidal.

## Día 9

726. Villalba de Perejil. — Bernardino Francia Francia.  
727. Zaragoza. — Cristóbal Gabantes Picó.  
728. Calatayud. — Jesús Roy Escolano.  
729. Ejea de los Caballeros. — Ignacio Monesma Casanova.  
730. Tabuena. — Manuel Aznar Martínez.  
731. Tauste. — Miguel Bayarte Gil.  
732. Idem. — Pablo Aguerri Soro.  
733. Gordún. — Julián Lacasta Loscos.  
734. Novillas. — Daniel Felipe Solanas.  
735. Idem. — Marcelino Martínez Navarro.  
736. Sierra de Luna. — Francisco Grasa Gil.  
737. Tauste. — Pascual Ansó Murillo.  
738. Riela. — Andrés Izaguirre Ayarza.

## Día 12

739. San Juan de Mozarrifar. — Vicente Agud Ceperuelo.  
740. Valtorres. — Ventura Pérez Bernal.  
741. Illueca. — Pedro Pablo Martínez Bartolomé.  
742. Idem. — Pedro Alonso Magdalena.

## Día 13

743. Zuera. — José María Fanlo Puyuelo.  
744. Tauste. — Miguel Pola Sierra.  
745. Idem. — Francisco Alegre Gimeno.  
746. Idem. — Francisco Viu Lacasa.  
747. Pina de Ebro. — Ramón Murillo Mompeón.  
748. Villafranca de Ebro. — Cándido Pellicena Cerrón.

## Día 14

749. Longás. — Juan Laguil Larraz.  
750. Zaragoza. — Carlos Cornao Gállego.  
751. Erla. — Mariano Romeo Millas.  
752. Idem. — Sebastián Bandrés Bandrés.

753. Erla. — Gabriel Romeo Millas.  
 754. Cosuenda. — Orencio Charles Redondo.  
 755. Embid de la Ribera. — Antonio Pérez Lázaro.  
 756. Tauste. — José García Larraz.  
 757. Clarés de Ribota. — Luis Mancebón Cisneros.  
 758. Orcajo. — Patricio Bruna Marco.  
 759. Quinto. — Salvador Uliáque Hurtado.  
 760. Valdehorna. — Sabino Hijazo Salas.  
 761. La Joyosa. — Andrés González Briega.  
 762. Alagón. — José Placed Benaguas.  
 763. Idem. — Tomás Baiget Calvet.  
 764. Idem. — Julián Sánchez Sola.  
 765. Idem. — Manuel Gallardo Martínez.  
 766. Idem. — Angel Mareca González.  
 767. Idem. — Guillermo Arilla López.  
 768. Carenas. — Luis Pérez Casado.  
 769. Alfamén. — Bernardo Arnal Redondo.  
 770. Villarroya de la Sierra. — Manuel Espiago Serrano.  
 771. Murillo de Gállego. — Ramón Añaños Gazo.
- Día 16*
772. Las Pedrosas. — Leonardo Aisa Aranda.  
 773. Idem. — Eusebio Gordún Colón.
- Día 17*
774. Sofuentes. — José Gayarre Machín.
- Día 20*
775. Sierra de Luna. — Eusebio Pérez Llera.  
 776. Acered. — Francisco Enguita Maluenda.
- Día 21*
777. Ejea de los Caballeros. — Mariano Sagaste Sancho.
- Día 22*
778. Las Pedrosas. — Tomás Aso Marco.  
 779. Casetas. — Arturo Ruiz Alvarez.  
 780. Santa Eulalia de Gállego. — Antonio Sanz Samitier.  
 781. Novillas. — Prudencio Villanueva Martínez.  
 782. Santa Eulalia de Gállego. — José Obís Allué.  
 783. Bárboles. — Angel Villa Esteban.
- Día 23*
784. Bardallur. — José Lázaro Galindo.  
 785. Erla. — Francisco Francés Abadía.
- Día 26*
786. Villamayor. — Mariano Puig Casasús.
- Día 27*
787. Daroca. — Domingo Pardos Catalán.  
 788. Idem. — León Pascual Pablo.  
 789. Biot. — Gonzalo Aibar Abad.  
 790. Carenas. — Domingo Bueno Tortajada.  
 791. Quinto. — José Lorén Montuy.
- Día 31*
792. Ambel. — José Villabona Miguel.  
 793. Langa del Castillo. — Miguel Torres Franco.  
 794. Idem. — Cipriano Diarte Román.

795. Langa del Castillo. — Enrique Martín Castillo.  
 796. Idem. — Félix Quilez Valero.  
 Zaragoza, 2 de abril de 1945. — El Jefe Superior de Policía, Francisco Lara.

Núm. 1.543

**Distrito Minero de Zaragoza**

Primer trimestre de 1945

*Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño, durante el primer trimestre de 1945, que se publica en el "Boletín Oficial" en cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y RR. QO. de 17 de marzo y de 9 de noviembre de 1901.*

	Pesetas
<b>INGRESOS</b>	
31 de diciembre de 1944.—Saldo de cuenta anterior.....	943'65
31 de marzo de 1945.—5 por 100 registros y otros.....	3.599'82
<i>Total.....</i>	<u>4.543'47</u>
<b>GASTOS</b>	
31 de marzo de 1945.—Gastos de material	4.258'60
<b>RESUMEN</b>	
Importe de los ingresos.....	4.543'47
Importe de los gastos.....	4.258'60
<i>Saldo a cuenta nueva.....</i>	<u>284'87</u>

Zaragoza, 3 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 1.554

**Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario**

Segunda Brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Brea que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Brea, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 3 de abril de 1945.—El Jefe provincial de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.551

**Eléctricas Reunidas de Zaragoza.**

Sociedad Anónima

Rectifica su anuncio del dividendo activo complementario, que se pagará a partir del día 2 de abril, en el sentido de que las acciones suscritas a plazos percibirán cada una 3'2825 pesetas contra cupón núm. 14. Zaragoza, 31 de marzo de 1945.

TIP. HOGAR NIGNATELLI